

Secretaria. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio presentadas por la parte demandada y llamados en garantía. Informando que, la parte actora mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2021, manifiesta descorrer el traslado de las excepciones, sin embargo, no allegó el anexo en tal sentido. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto Interlocutorio No. 428
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001310301020200005600

Encontrándose las presentes diligencias para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se observa que, el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el **30 de noviembre de 2021**, el despacho considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA, hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **30 de mayo de 2022**. Por lo que se,

RESUELVE:

PRORROGAR por una sola vez y por seis (6) meses el término dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., esto es, hasta **30 de mayo de 2022**.

TENER por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL el día 28 de octubre de 2021 a las 9 a.m.**

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la

inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

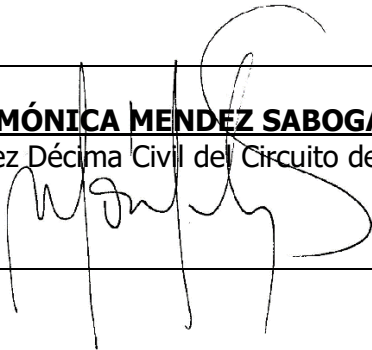
ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes: MARLENE RANGEL MARIN, OLMEDO MENDOZA NEIVA, SEBASTIAN SOSA RANGEL Y BLANCA INES MARIN MALDONADO notificaciones@vcastilloabogados.com
Apoderada judicial demandantes: VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ. notificaciones@vcastilloabogados.com
Demandados: CLEMENCIA MUÑOZ. clemencia1109@hotmail.com COOPERATIVA LA ERMITA LTDA. gerencia@cooplaermita.com SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com
Apoderados judiciales demandados: Dra. ELSA IVONNE HURTADO LORZA Apda de COOPERATIVA LA ERMITA LTDA. ivonne1212@hotmail.com; coordinadorajuridica@cooplaermita.com Dr. ANDRES BOADA GUERRERO Apdo. SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CLEMENCIA MUÑOZ andres.boada@sercoas.com
Llamados en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com
Apoderados judiciales de los llamados en garantía: Dr. ANDRES BOADA GUERRERO Apdo. SEGUROS DEL ESTADO S.A. andres.boada@sercoas.com

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---